



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Declaración de unión marital de hecho
Demandante:	María Esneda Narváez de Cruz
Demandados:	Herederos de José Ernesto Delfín Cruz Soler (Q.E.P.D.)
Radicación:	2021-00652
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el encabezado de la demanda y el poder conferido para actuar, indicando que se trata de un proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
2. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), así:
  - a. INCLUIR la pretensión de declarar la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, estableciendo las fechas de inicio y terminación de la misma.
3. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
  - a. ADECUAR los hechos de los ordinales 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12° y 13°, puesto que corresponden a una misma situación fáctica (convivencia de la pareja); por lo tanto, deberá relacionar en forma **breve** y en un solo hecho esta circunstancia, estableciendo las fechas de inicio y terminación de la unión marital de hecho (el relato pormenorizado de los hechos se efectuará en audiencia).
  - b. EXCLUIR los hechos de los ordinales 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 11° y 13°, pues no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
5. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de los demandados (inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020).



6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 C.G.P.)**  
La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°  
**059** hoy, **09 de agosto de 2021**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**